

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción II, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades Permisionadas en Materia de Gas Natural**, en relación con la respuesta de la solicitud de información **1811100032516**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100032516**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente: -----

Descripción de la solicitud 1811100032516:

Detalles de las afectaciones ambientales y sociales -uso de agua, deforestación, reparación de datos, responsabilidad en saco de siniestros- por la construcción del gasoducto Tula-Tuxpan que construirá la empresa Transcanadá. (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó ese mismo día a la Coordinación General de Actividades Permisionadas en Materia de Gas Natural (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. ---

TERCERO.- El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico lo siguiente: -----

(...)

Al respecto me permito comunicarle que esta información se encuentra reservada por un periodo de 1 año, debido a que la solicitud de permiso de transporte de gas natural por medio de ducto de acceso abierto correspondiente, aún se encuentra en proceso deliberativo por

parte de la Comisión. Lo anterior, de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----
- II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación, tal como se expresa en el Resultado Tercero.-----
- III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información es reservada por el período de un año, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, toda vez que se trata de una solicitud de permiso cuyos documentos están siendo analizados por esta Comisión para determinar la procedencia o no del otorgamiento respectivo.-----
- IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I (...)

VIII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I (...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle&idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

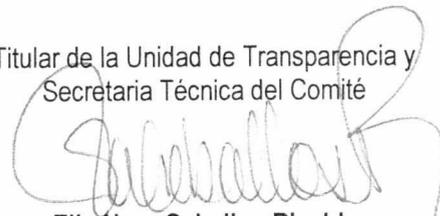
Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Servidor Público Designado
y Presidente del Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria Técnica del Comité



Elia Nora Ceballos Ricalde

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité



Enedino Zepeta Gallardo